



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 de enero de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-1692-SPA-984 y Acumulado PAOT-2017-2374-SPA-1398** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fechas 2 de junio y 26 de julio de 2017, se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1- (...) recién abrieron un bar que antes se llamaba La Poolquería en la dirección James Sullivan, número 15, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, como referencia frente al monumento a la madre, entre las calles Sadi Carnot e Insurgentes... este bar cuenta con dos pisos, el piso de abajo cuenta con música de DJ o grabada desde temprana hora hasta altas horas de la noche y con el volumen bastante fuerte... han llegado a terminar hasta las cuatro de la mañana en algunas ocasiones, esto por lo regular es los viernes, los días jueves hay karaoke, el cual también es bastante alto de volumen... son personas bastante irrespetuosas... tienen bocinas apuntando hacia la calle y está totalmente abierto... el ruido se percibe con mayor intensidad son los jueves y viernes por la noche de las 10:00 pm en adelante, aunque todos los días cuentan con música muy fuerte desde las 8:00 de la mañana hasta la 1:00 pm y en el transcurso del día es intermitente, de repente suben mucho y después bajan, esto puede ser en cualquier día de la semana (...)

2- (...) hacen mucho ruido con su música y también tienen música en vivo hasta altas horas de la noche [hechos que tienen lugar en calle James Sullivan número 15, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron cuatro reconocimientos de hechos de acuerdo con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, por lo que se admitió a trámite denuncia ciudadana por la presunta generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "La Fiesta", ubicado en calle James Sullivan número 15, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc.



Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la Norma Ambiental para el Distrito Federal, NADF-005-AMBT-2013, *que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal*, describe en su numeral 9 que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras al ambiente serán de **65 y 62 dB** para el horario de 6:00 a 20:00 y de 20:00 a 6:00 horas, asimismo establece que los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia serán de **63 y 60 dB** para el horario de 6:00 a 20:00 y de 20:00 a 6:00 horas respectivamente.

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando emisiones sonoras provenientes del equipo de sonido con el que cuenta el establecimiento mercantil denominado "La Fiesta".

Aunado a lo anterior, se citó a comparecer a las oficinas que ocupa esta entidad a la encargada del establecimiento denominado "La Fiesta", quien manifestó que dicho lugar tiene el giro de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, contando con 2 bocinas tipo bafle para sus actividades; asimismo que en atención a la queja ciudadana, se realizaron adecuaciones a efecto de disminuir la problemática denunciada, mismas que consistieron en la colocación de ventanas en el local con un espesor de 6mm, acciones que fueron corroboradas por personal de esta entidad mediante el reconocimiento de hechos.

Por lo que, a efecto de determinar si las emisiones sonoras referidas, rebasaban los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, personal adscrito a esta entidad, llevó a cabo dos estudios de emisiones sonoras, en los que se acreditó que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica **EXCEDÍA** el límite máximo permisible de recepción establecido en la citada norma.

Derivado de lo anterior, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o encargado del establecimiento mercantil motivo de la denuncia, sin que el requerimiento fuera atendido. No obstante, personal de esta entidad llevo a cabo el monitoreo del establecimiento mercantil denominado "La Fiesta", constatando en las diligencias que éste se encontraba cerrado.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad se comunicó vía telefónica con una de las personas denunciantes, a fin de que informara si las emisiones sonoras derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "La Fiesta", continuaban presentándose. Al respecto dicha persona manifestó que la negociación antes referida se había mantenido sin actividad, por lo ya no había percibido la problemática denunciada.

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, la cual indica que:

(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento (...).

2.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento del establecimiento mercantil denominado "La Fiesta", ubicado en calle James Sullivan número 15, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc.
- El establecimiento objeto de investigación, llevó a cabo acciones para disminuir la problemática denunciada, las cuales consistieron en la colocación de ventanas de 6mm de espesor.
- La Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta unidad administrativa, realizó dos estudios de emisiones sonoras desde el punto de denuncia, en los que se acreditó que la fuente emisora en las condiciones de operación encontradas durante las mediciones **EXCEDÍA** el límite máximo permisible de recepción, establecido en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013.
- Personal adscrito a esta entidad llevó a cabo el monitoreo del establecimiento mercantil objeto de investigación, constatando que éste se encontraba sin actividad. Por lo que se tuvo comunicación con una de las personas denunciantes, a fin de que informara si la problemática denunciada continuaba presentándose, refiriendo dicha persona que la negociación denominada "La Fiesta" se había mantenido cerrado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.

Presente. ccp.- OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/SMR